

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.154

Jueves 22 de Mayo de 2025

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2647865

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA EL PORCENTAJE EN QUE DEBERÁN REAJUSTARSE, A CONTAR DEL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, LAS PENSIONES DE REGÍMENES PREVISIONALES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

Núm. 2.045.- Santiago, 26 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 2° del decreto ley N° 2.547 de 1979, y en la ley N° 18.694, y;

Considerando:

1.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 2.547 del año 1979, las pensiones de los regímenes previsionales de Capredena y Dipreca se reajustarán automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 15%.

2.- Que, no obstante, si transcurrieren doce meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 15%, las aludidas pensiones se reajustarán en el porcentaje de variación que el IPC hubiere experimentado en dicho período, en cuyo caso este último reajuste sustituirá al anteriormente indicado.

3.- Que, el nuevo reajuste que corresponda aplicar regirá a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se alcance la citada variación o se cumpla el período señalado, según el caso.

4.- Que, la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 30 de noviembre del año 2023 y el 30 de noviembre del año 2024, ha alcanzado un 4,17% entre las fechas señaladas.

Decreto:

Las pensiones de los regímenes previsionales a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 2.547 de 1979, deberán ajustarse a contar del 1° de diciembre del año 2024 en el siguiente porcentaje: 4,17%.

El porcentaje de reajuste fijado en el inciso anterior, en lo que respecta a las pensiones afectas al sistema del artículo 2° del decreto ley N° 2.547, de 1979, deberá otorgarse con sujeción a lo establecido en la ley N° 18.694.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.